



Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de Diciembre de 2024.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el artículo 245 Ter del Código Penal del Estado de México, en materia de Ejecución Extrajudicial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ejecuciones extrajudiciales implican que un agente perteneciente a los cuerpos de seguridad del Estado, de manera individual y en ejercicio de su cargo, prive arbitrariamente de la vida de una o más personas. Aunque no hubiera una incidencia institucional previa, producido el hecho, ese agente podría intentar servirse del manto protector de relaciones estatales, a efectos de encubrir la verdad, o bien, para impedir u obstaculizar que se inicien investigaciones o acusaciones penales en su contra. Si bien este hecho puede carecer de una expresa intencionalidad política, luego de acaecido, el agente estatal se podría aprovechar de las facilidades que pudiera otorgarle el estar trabajando en un cuerpo de seguridad estatal, algo que, en principio se presenta como teóricamente inalcanzable para un particular que ha cometido un homicidio.¹

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-7.pdf>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Las ejecuciones extrajudiciales en México representan una de las manifestaciones más graves de la violencia institucional y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos en el país. Estas ejecuciones implican la privación deliberada de la vida de una persona, usualmente a manos de agentes del Estado como policías, militares o miembros de grupos paramilitares vinculados a autoridades.

Este fenómeno ha alcanzado niveles alarmantes en las últimas décadas, reflejando una crisis de seguridad, justicia y gobernanza profundamente arraigada. Las ejecuciones extrajudiciales no son un fenómeno nuevo en México. Desde el periodo posrevolucionario, el uso de la fuerza estatal ha sido empleado para controlar la disidencia y mantener el orden político.

De 1960 a 1970 el gobierno utilizó desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones extrajudiciales para silenciar a movimientos sociales en Guerrero, Oaxaca y Chihuahua.

Estos actos, que se justificaban bajo la lucha contra la subversión, dejaron una herida profunda en la memoria histórica del país, pero también establecieron patrones de impunidad que persisten hasta la actualidad.

El contexto contemporáneo de las ejecuciones extrajudiciales está marcado por la militarización de la seguridad pública, un proceso que se aceleró a partir de 2006; la estrategia consistió en desplegar al Ejército y la Marina para combatir al crimen organizado, lo que transformó a las fuerzas armadas en actores clave de las tareas policiales. Esto trajo consigo un aumento de violaciones a los derechos humanos, incluidas ejecuciones arbitrarias disfrazadas de enfrentamientos, desapariciones forzadas y torturas.

Varios factores estructurales han contribuido a la prevalencia de las ejecuciones extrajudiciales en México. Entre ellos, destaca la impunidad sistémica, entendida como la incapacidad o falta de voluntad del Estado para investigar, sancionar y reparar los crímenes cometidos por sus propios agentes.

Según informes de organismos internacionales como la ONU y la CIDH, más del 95% de los crímenes en México quedan impunes, lo que crea un ambiente propicio para que las



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

violaciones graves a los derechos humanos ocurran sin consecuencias.²

Otro de los factores clave es que las fuerzas armadas, diseñadas para el combate en contextos bélicos, carecen de capacitación adecuada en derechos humanos y procedimientos policiales. Su involucramiento en la seguridad interior ha llevado a la normalización del uso desproporcionado de la fuerza, lo que aumenta el riesgo de ejecuciones extrajudiciales.

Además, en muchos casos, las autoridades justifican estas acciones bajo el argumento de que las víctimas eran presuntos delincuentes, dificultando la exigencia de justicia.

Aunado a lo anterior, las autoridades presentan a las personas asesinadas como criminales o miembros de grupos delictivos, lo que no solo perpetúa la narrativa oficial, sino que también deslegitima los esfuerzos de las familias para obtener justicia.

Este fenómeno se agrava en un contexto de desigualdad social y discriminación, donde las personas más vulnerables, como jóvenes, indígenas y habitantes de comunidades marginadas, suelen ser las principales víctimas de estas prácticas.

En los últimos años, diversos casos han salido a la luz pública, exponiendo el patrón de ejecuciones extrajudiciales en México. Uno de los más conocidos es el caso de Tlatlaya, ocurrido en 2014 en el Estado de México; en este incidente, elementos del Ejército mexicano mataron a 22 personas en un presunto enfrentamiento con delincuentes.

Sin embargo, investigaciones de organismos independientes revelaron que, al menos 12 de las víctimas, ya se habían rendido cuando fueron ejecutadas. Este caso ejemplifica cómo las fuerzas armadas recurren al encubrimiento y la manipulación de pruebas para justificarse.

Otro ejemplo significativo es el caso de Tanhuato, en Michoacán, donde en 2015 la Policía Federal asesinó a 42 personas en un rancho durante un operativo; informes posteriores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) concluyeron que hubo uso excesivo de la fuerza y ejecuciones arbitrarias. Estos incidentes son solo algunos de los muchos que reflejan un patrón sistemático de abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad.

² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06843-7.pdf>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Las ejecuciones extrajudiciales son una de las violaciones más graves a los derechos humanos, ya que implican la negación del derecho a la vida, consagrado en la Constitución mexicana y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, estas prácticas violan el derecho al debido proceso, al privar a las víctimas de la posibilidad de ser juzgadas de manera justa por sus presuntos actos. También afectan gravemente a las familias de las víctimas, quienes enfrentan múltiples barreras para acceder a la verdad, la justicia y la reparación.

El impacto social de las ejecuciones extrajudiciales es devastador. No solo generan desconfianza hacia las instituciones del Estado, sino que también perpetúan un clima de miedo e inseguridad en las comunidades. En muchos casos, las familias de las víctimas son objeto de amenazas y hostigamiento por parte de las autoridades, lo que las obliga a exiliarse o a permanecer en silencio.

Frente a este problema, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han emitido recomendaciones al gobierno mexicano para prevenir y sancionar las ejecuciones extrajudiciales. Estas recomendaciones incluyen fortalecer las instituciones de justicia, capacitar a las fuerzas de seguridad en derechos humanos y garantizar la reparación integral para las víctimas y sus familias. Empero, el avance ha sido limitado debido a la falta de voluntad política y la persistencia de la impunidad.

A nivel nacional, diversas organizaciones de la sociedad civil han desempeñado un papel crucial en la documentación y denuncia de estos casos. Grupos como el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan han trabajado incansablemente para dar voz a las víctimas y exigir justicia. No obstante, estas organizaciones enfrentan un contexto hostil, caracterizado por la criminalización de defensores de derechos humanos y la falta de recursos para llevar a cabo su labor.

Erradicar las ejecuciones extrajudiciales en México requiere un enfoque integral que aborde



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

las causas estructurales de este fenómeno. Es necesario fortalecer las instituciones de justicia para garantizar que los responsables de estas violaciones sean investigados y sancionados de manera efectiva. Asimismo, se debe avanzar hacia la desmilitarización de la seguridad pública, devolviendo estas tareas a corporaciones civiles que cuenten con formación en derechos humanos y rendición de cuentas.

También es fundamental garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familias. Esto implica no solo esclarecer los hechos y sancionar a los responsables, sino también ofrecer medidas de reparación integral que incluyan indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición. A nivel social, es crucial cambiar la narrativa que estigmatiza a las víctimas y promover una cultura de respeto los derechos humanos.

Con base en lo anterior, desde el Grupo Parlamentario del PRD coincidimos en la necesidad de nombrar las arbitrariedades y los abusos del poder que terminan con la vida de cientos de personas; lamentablemente son muchos los ejemplos que tenemos alrededor de nuestro país y por ello, surge la necesidad de reconocer en el Código Penal del Estado de México esta práctica, esperando que la propuesta pueda ser estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el artículo 245 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO III

REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO

Artículo 244.-...

Artículo 245.-...

Artículo 245 Bis.-...

Artículo 245 Ter.- A la o el servidor público integrante o miembro de cualquier corporación de seguridad pública estatal o municipal que, infringiendo el deber de protección o garante, prive de la vida a otro, se le impondrá de cincuenta a setenta años de prisión y multa de mil a cinco mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Se impondrá igual pena a la o el servidor público que de consentimiento, aprobación u orden a cualquiera persona para dar comisión al delito.

El órgano jurisdiccional ordenará la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público de forma permanente.

Este delito no es imprescriptible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.